1 de marzo de 2021 8847

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 18/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se considera no sustancial a efectos de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la modificación propuesta por la empresa Euroquímica, SA, en la fábrica de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo), expediente: AAI-TO-129. [2021/1911]

Con fecha 2 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en la Dirección General de Economía Circular Comunicado de Modificación No Sustancial de Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza, propiedad de Euroquímica, S.A. ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo).

La modificación consiste en la recuperación de la producción de lejías y deterlejías cuyo cese de producción se produjo en 2016.

Las actuaciones realizadas conllevan la recuperación y puesta en marcha de dos líneas de envasado, conexión eléctrica y neumática de las líneas, así como montaje de los componentes concretos de las mismas.

Así mismo, se ha adaptado a la nueva normativa de Almacenamiento de Productos Químicos del Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, el actual almacén de productos terminados y un futuro parque de almacenamiento de hipoclorito sódico al 10% con una capacidad de almacenamiento global de 150 m³.

Vistos:

- La documentación presentada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental
- El Decreto 87/2019, de 16/07/2019, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Y considerando que:

Analizados los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para las modificaciones planteadas:

a) Tamaño y producción de la instalación.

Las modificaciones solicitadas suponen un incremento del 20 % en la producción de la planta.

b) Consumo de agua, materias primas o energía.

Las modificaciones solicitadas suponen un incremento en el consumo de energía, agua y materias primas del 10 %.

c) Emisión de contaminantes atmosféricos.

Las modificaciones propuestas no suponen incremento de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores.

d) Vertidos.

Las modificaciones propuestas no suponen un incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos.

e) Sustancias y preparados peligrosos.

Las modificaciones propuestas no suponen la incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, o el incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso

elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

f) Generación de residuos.

Las modificaciones propuestas no suponen incremento en la generación de residuos.

g) Funcionamiento de la instalación.

Las modificaciones propuestas no suponen cambio en el funcionamiento de la instalación de coincineración, que la transforme en una instalación que conlleve la incineración o coincineración de residuos peligrosos y que esté incluida en el anejo 1, epígrafe 5.2.del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

h) Punto de vertido.

Las modificaciones propuestas no suponen modificación en el punto de vertido.

En consecuencia, esta Dirección General de Economía de Circular, Resuelve:

Primero.- Considerar que las modificaciones planteadas por Euroquímica, S.A. para la fábrica de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo), no suponen un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales de la actividad, ni suponen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3. de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, y lo dispuesto en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- Considerar NO Sustanciales, a los efectos previstos en el Artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, las modificaciones planteadas por Euroquímica, S.A. para la fábrica de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 18 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE